

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 172.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Ultramar con fecha 24 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr. Por Real orden de esta fecha, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision, Oficial de segunda clase de Administracion Civil, auxiliar de los de cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de tres mil pesetas á D. Agustin Lopez Mercedante, Jefe de Negociado de 2.ª clase del ramo de Hacienda en las Islas Filipinas.—De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 23 de Abril de 1885.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 178.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 308 fecha 13 de Enero último y de que las consignaciones á la órden no se hallan autorizadas en ese Archipiélago por un precepto legal directo si bien se admiten por costumbre y al amparo de la legislación supletoria peninsular segun dispone la Real orden de 17 de Noviembre de 1870; el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar admisibles á la órden las consignaciones de toda clase de mercancías exceptuando únicamente el opio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 22 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLINS.

Manila, 23 de Abril de 1885.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, admite la dimision del cargo de vocal de la Junta de Aranceles, que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Sr. D. José Felipe del Pan, y nombra para ocupar esta vacante y la que resulta por fallecimiento del vocal D. Ramon Arlegui, á D. Francisco Diaz y Puertas y al Excmo. Sr. D. Lope Gisbert, que reunen las condiciones exigidas en el Reglamento.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

MOLINS.

Manila 22 de Abril de 1885.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y usando de la autorizacion concedida por el artículo 102 del Reglamento

para la imposicion, Administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales aprobado interinamente por Real orden de 17 de Noviembre de 1884, este Gobierno General dispone la exencion del impuesto de cédulas personales á los individuos y clases de tropa de los Tercios Civiles de Policía; debiendo considerárseles comprendidos en el artículo 22 del citado Reglamento y por tanto con derecho á obtener la cédula de 10.ª clase gratis.

Publíquese en la «Gaceta», dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con remision de copia de este expediente y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.—P. A., Luna.

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imagineria.—Otro D. Joaquin Bissols.—Vigilancia, hospital, provisiones y pase de enfermos, Artilleria. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarmento mayor interino, José Prego.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Cárceles.

Acordada por la Superioridad la provision de la plaza de Capellan de la Cárcel pública de Bilibid, con la asignacion mensual de veinte pesos; se anuncia al público para que los sacerdotes que deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el plazo de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial».

Manila 20 de Abril de 1885.—El Subdirector, R. de Vargas. 1

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Zuragoza, se servirá presentarse en la mesa de pases de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 24 de Abril de 1885.—Luna.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Nos.	NOMBRES.	Destinos.	Franqueo que faltan.	Ptas. Cs.
20	D. Miguelina	Alilag, N. Ecja.	•••	12 4
21	•••	Manila	•••	12 4
22	•••	Para las. Samar	•••	12 4
23	•••	Manila	•••	12 4
24	•••	A. dojar.	•••	6 4
25	•••	Madrid.	•••	0
26	•••	••• Franco Malabon.	•••	12 4
27	•••	Iba.	•••	12 4
28	•••	B. Inga.	•••	12 4
29	•••	Iba.	•••	12 4
30	•••	Bancuang Calamian.	•••	12 4
31	•••	Id. id.	•••	12 4
32	•••	Id. id.	•••	12 4
33	•••	Tondo.	•••	2 1
34	•••	Id.	•••	12 4
35	•••	Alhav.	•••	12 4

Manila 25 de Abril de 1885.—El Oficial de Negociado, J. Llanos.

## DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 26 de Febrero próximo pasado, esta Direccion celebrará concierto particular para la adquisicion en concurso de los siguientes materiales, destinados á la reposicion de la cubierta de la casa-oficina, sita en la playa de Santa Lucia: Cincuenta quintales y cuarenta libras en ciento ochenta planchas de hierro galvanizado de ocho pies ingleses de longitud.

Ochenta y seis quintales y cuarenta libras en trecientas sesenta planchas de hierro galvanizado, de siete pies ingleses de longitud.

Tres quintales y treinta libras en sesenta y ocho metros lineales de caballetes, de hierro galvanizado.

Un quintal y diez y ocho libras en tornillos, remaches y clavetas, en la parte proporcional necesaria de cada uno de estos para las planchas y caballetes que quedan citados.

Las planchas deberán ser todas de once canales, midiendo setenta y ocho centímetros de ancho.

Todo el material será de la marca «Tres coronas», pesando las planchas á lo más tres y media libras por pie de longitud, ó sea del núm. 24.

Los caballetes serán de la forma y dimensiones ordinarias.

Los tornillos tendrán tres pulgadas inglesas de longitud, serán de rosca de madera y estarán perfectamente galvanizados.

Si el adjudicatario ofreciese plancha de buena calidad de la marca dicha, pero de un número más bajo que el designado, y le fuera recibida por esta Direccion, no será de abono mayor peso que el asignado como máximo á la plancha del número 24.

El material se entregará en el edificio de la playa de Santa Lucia perteneciente á la Junta de obras del Puerto dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicacion, siendo de cuenta del contratista facilitar los operarios necesarios para la descarga, cuento y peso.

Los tipos de abono por cada quintal castellano (cuarenta y seis kilogramos) de los materiales expresados, son reservados para los proponentes. Estos podrán, en su consecuencia, fijar en sus proposiciones los que tengan por convenientes, entendiéndose que esta Direccion no contrae el compromiso de aceptar la que resulta mas económica, ni ninguna de las demas que se presenten.

Las proposiciones, con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de conciertos aprobada por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 18 de Mayo del mismo año) se recibirá en esta Direccion, sita en el repetido edificio de la playa de Santa Lucia, desde el dia que el presente anuncio vea la luz en la «Gaceta oficial», hasta las doce en punto de la mañana del Jueves 7 de Mayo próximo.

Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion, é irán acompañadas del documento que acredite que el proponente ha constituido en la Caja de Depósito de esta Capital, para tomar parte en la licitacion la cantidad de cuarenta pesos fuertes.

A los autores de las proposiciones que no resulten admitidas, se les devolverá este documento al dia siguiente de hacerse la adjudicacion. El de la proposicion que pueda resultar aceptada, lo endosará, en concepto de fianza, á la órden de esta Direccion, al notificársele la adjudicacion, y le será devuelto al dia siguiente de haber terminado la entrega total de los materiales; pero quedarán el documento y su importe á beneficio de la Junta de Obras del Puerto, si trascurriese el plazo que se fija para la entrega, sin haberla verificado, renunciando desde luego el adjudicatario á toda reclamacion contra esta providencia.

Manila 24 de Abril de 1885.—El Ingeniero Director,

José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . . vecino de . . . . . con cédula personal núm. . . . . de . . . . . clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . en . . . . . de 188 . . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del día . . . . . de Abril del presente año, por la Direccion de las Obras del Puerto de Manila, se comprometo á suministrar los materiales que en el mismo se citan, de las clases, en el plazo y con las condiciones que en dicho anuncio se establecen, por la cantidad de (en letra y número) pesos y céntimos, cada quintal castellano (46 kilogramos) de la plancha de hierro galvanizado, caballetes, tornillos, remaches y chavetas.

(Fecha y firma.)

SECRETARIADE LA JUNTA DE REALES ALMONEBAS.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de 300 quintales de tabaco rama compuesto de hojas sueltas y partículas de todas clases y procedencias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Abril de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de trescientos quintales de tabaco rama compuesto de hojas sueltas y partículas de todas clases y procedencias.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el tabaco que existe depositado en los Almacenes generales de 1.ª materias de Colecciones sito en Arroceros, en la forma siguiente:

300 quintales de tabaco rama compuesto de hojas sueltas y partículas de todas clases y procedencias, divididos en tres lotes iguales, y numerados correlativamente del 1 al 3 conteniendo cada lote cien quintales.

2.ª El tipo que se señala para abrir postura, es el dos pesos por cada quintal.

3.ª Las ofertas se harán por separado á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª, pero si algun licitador desearse obtener la partida toda, puede hacer la oferta en una sola proposicion. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º acompañando las cédulas que acrediten la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.ª En los Almacenes de Arroceros que fué de la suprimida Administracion Central de Colecciones y labores, se pondrán de manifiesto, muestras del tabaco rama que ha de subastarse.

6.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. La oferta que en ellas se hagan, se expresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurrido que sean diez minutos no se admitirán mas pliegos dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se haya presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor numero de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

12. Declarado inútil y sin aplicacion para la manufactura el tabaco de que trata este pliego, los compradores se hallan obligado á hacerse cargo del artículo

en el estado en que se encuentre al verificarse su entrega, así como el de conformarse si resultase menos cantidad de lo que se ha calculado en el estado siguiente:

Estado del tabaco rama sin aplicacion para la Hacienda.

Lotes	Quintales.	Precios.
1.º	100	} \$ 2 cada quintal.
2.º	100	
3.º	100	

Suma. . . . . 300 quintales.

Manila 16 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, se comprometo á adquirir el lote n.º 1 (ó núm. 2 y 3) de tabaco rama sin aplicacion para la manufactura, y al precio de \$ . . . . . por quintal.

Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXVII, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XXVII se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XXVII de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1, siendo su superficie de quinientos dos metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3.ª) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos treinta y un pesos y noventa y siete céntimos (pfs. 1431.97) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantia hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de setenta y un pesos y sesenta céntimos (pfs. 71.60.)

9.ª Este mismo depósito servirá como garantia hasta que trascurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las ofertas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en

favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplikacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribana general de Hacienda hasta el día de la subasta.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espesada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llegue á la quinta parte.

Manila 13 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XXVII cuya superficie es de quinientos dos metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de . . . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . del arrabal del pueblo indicado.

Es copia, Miguel Torres.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Guminan jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Abril de 1885.—P. S. Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Plácido Amistad.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Guminan jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de ciento ochenta y cinco hectáreas, siete áreas y veinticinco centiáreas, cuyos límites son; al Norte, terreno solicitado por Vicente Mallillin y baldíos realengos; al Este terrenos del Estado y los solicitados por Antonio Panguirigan; al Sur, estos últimos y otros del Estado, y al Oeste, los denunciados por Vicente Mallillin.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. trescientos setenta y catorce céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales

de esta Capital y la subalterna de la provincia de Luzon, en el mismo día y hora que se celebrará en la «Gaceta de Manila.»

Constituida la Junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios dará principio el día de la subasta y no se admitirá espiación u obstrucción alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de sus proposiciones.

Las proposiciones serán por escrito, con entera conformidad al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Rentas ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. diez y ocho céntimos seis octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor que ha sido tasado el terreno que se subasta.

En el tiempo que la proposición, pero fuera del día de la contenga, entregará cada licitador esta carta que servirá de garantía para la licitación y de garantía para responder del cumplimiento del contrato, en concepto no se devolverá esta al adjudicatario probado hasta que se halle solvente de su compromiso.

Si el licitador no será devuelta la carta de pago al denunciador en ningún caso, puesto que deberá quedar en el expediente interin no trascurra el término para el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula de pago si son españoles ó extranjeros y la patente de comercio si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos serán correlativamente el Secretario de la citada

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni prestarse algunos, quedando por consiguiente su resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la presentación de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos y se adjudicará provisionalmente el terreno por postor salvo el derecho de tanteo establecido en la ley 12.ª.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se leerá en el acto y por espacio de diez minutos á la licitación oral entre los autores de las mismas y pasado dicho término, se considerará el mejor postor el que haya mejorado más la oferta. En el caso de empate los licitadores de que trata el párrafo anterior, se darán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con número ordinal más bajo. Si resultase la misma cantidad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y en la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitación tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo hacen renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal acta se hará constar al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se dará al expediente al Centro de Rentas á fin de que se notifique al denunciador de la mejor oferta por si le quiere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Intendencia de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador presentar en la proposición que presente á la Junta de Reales Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los diez días á que se refiere la cláusula anterior, y de haberse dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará en importe con más los derechos de media annata y de confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente á

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 68 de fecha 19 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Abril de 1885.—P. S. Eduardo Martin de la Cámara.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de corrales de pesca de los públicos de la provincia de Pangasinan bajo el tipo en progresion ascendente de 885 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Abril de 1885.—Barrera.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arriendo de los corrales de pesca que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren y Bayambang de la provincia de Pangasinan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresion ascendente de 885 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando en la mayor claridad la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia

respectivamente la cantidad de 132 pesos 75 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 3.º de la instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total de arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo se única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto.

Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.—Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser reponida por dicho contratista si consistiere en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la instruccion anteriormente citada.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de Ex.ª Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14. de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia.

La primera vez que el contratista falte á esta condicion

pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada, con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prescindiendo de cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primer una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los espresados sitios, se ajustará en el contratista; pero no podrá exigir mas de dos pesos al año por cada veinte y cinco brazas de coral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchoreros, mangas, y pescadores de oficio, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de mas, sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejados para la entrada y salida de embarcaciones, sin dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesto al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligación precisa del mismo, conservar y mantener en buen estado los corrales sin que se pueda hacer reclamación alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegre ignorancia.

18. No se entenderá valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato publico que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitros se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi lo vieren á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

21. El Contratista es la persona legal y directamente obligada; podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.—Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando áquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa administrativa.

Manila 6 de Abril de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M. Seijó.

MOLLO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de Lingayen Binmaley, Salasa, Mangataren, S. Carlos y Bayambang de la provincia de Pargasan, por la cantidad de . . . pesos. (Pese . . . ) . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acon pñia por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 132 pesos 75 cént.

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de

acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resulta acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 6 de Abril de 1885.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil por jugar al monte el dia 4 de Marzo, en el pueblo de San Francisco de Malabon, á horas de las doce de la noche de dicho dia.

Justo Bergara, indio, casado, labrador, vecino de San Francisco de Malabon, como casero, tres pesos de multa, insolvente.

Ambrosio Lubes, indio, casado, labrador, vecino de San Francisco de Malabon, como jugador, peso y medio multa, insolvente.

Isabelo Simszy, indio, casado, labrador, vecino de San Francisco de Malabon, y como jugador, peso y medio de multa, insolvente.

Crisaco Barcana, indio, soltero, labrador, vecino de San Francisco de Malabon, y como jugador, peso y medio de multa, insolvente.

Lorenzo Bergara, indio, casado, labrador, vecino de San Francisco y como jugador, peso y medio de multa, insolvente.

Donisa Montalan, india, soltera, costurera, vecina de San Francisco y como jugadora, peso y medio de multa, insolvente.

Victoria Montalan, india, casada, vecina de San Francisco de Malabon, costurera como jugadora, peso y medio de multa, insolvente.

Bernabela Lumbayan, india, casada, vecina de San Francisco de Malabon, y como jugadora, peso y medio multa, insolvente.

Cavite 18 de Marzo de 1885. Hernandez.

JUZGADO DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta Cabecera.

Casero. Leocadio Rodriguez, mestizo español, soltero, de 21 años de edad, natural de Cavite y residente en esta Cabecera, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Macario Adino, indio, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, 5 pesos de multa.

Id.—Marcelino Rodriguez, mestizo español, casado, con una hija, natural de Cavite y residente en esta Cabecera, 5 pesos de multa.

Id.—Teodoro Marveo, indio soltero, de 29 años de edad, natural de Camalig y residente en esta Cabecera, 5 pesos de multa.

Id.—José Dere, indio, soltero, de 11 años de edad natural y vecino de esta Cabecera, 5 pesos de multa Albay 26 de Febrero de 1885.—Beneyto.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4780 contra desconocidos sobre hurto con asesinato, se cita, llama y emplaza á Teodorico Guevara (a) Irong, mestizo sangley, de treinta y nueve años de edad, con cédula personal de novena clase, de oficio labrador, por término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio se pre-ente en este Juzgado, á fin de ampliar su declaración prestada en la citada causa, apercibido que de no hacerlo así se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de Abril de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Andrea Peñaloza y otros por injurias y lesiones: se cita, y llama á la ofendida ausente doña Faustina Molina de Gutierrez, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha se presente en este Juzgado por ser notificada de la providencia recaida en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario. Binondo y Escribanía de mi cargo á 23 de Abril de 1885. Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra una nombrada

Oliva por hurto; se cita y llama á las ausentes bradas María y Josef, de oficio cigarrer, dentro del término de nueve dias, desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar las diligencias, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Abril de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Binondo, recaida en diligencias criminales que se instruyen contra Domingo Antonio, y otros por hurto; se cita y llama referido Eugenio Antonio, mestizo sangley, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y vecino de Mariquina y Tito de los Angeles, mestizo sangley, vud, natural de Paternos, vecino de Mariquina, de cuarenta años de edad, de oficio domestico, no sabe leer ni escribir, para dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, por ser notificados de una providencia en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Abril de 1885.—Gonzalo Reyes.

Don Antolin Ramos Hernandez, Alférez del Regimiento de Infantería de España número 1, y Juez Fiscal.

Habiendo deseriado de esta Plaza el soldado de la Compañía Pedro Batatan Abad, natural de Samaloc, provincia de Manila al que por motivo sigo sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto, al indicado soldado, señalándole para su presentación que deberá efectuar en el plazo de diez dias, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, en la guardia de Prevención del cuartel Fortin que ocupa el Cuerpo; y de no efectuarle seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, mas llamarle ni emplazarle, pues esta es la última vez.

Manila 18 de Abril de 1885.—V.º B.º—Don Juan Ramos Por mandato del Fiscal.—El Secretario Juan Cruz.

Don Evaristo Perez de Castro y Villaldez, Capitan graduado Teniente de Infantería agregado al Regimiento Peninsular de Artillería y Juez Fiscal del 1.º Batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria ruidada contra el soldado indigena mas Vargas José por el delito de segunda desercion por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado indigena, para que dentro del término de diez dias, comparezca en el Cuartel de la Real Fuerza de Sanago á responder á los cargos que en dicha sumaria, le resultan; y si no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por Consejo de guerra, competente sin más llamarlo ni emplazarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad lo firmo en la Ciudad de Manila á los veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco años. Evaristo Perez de Castro.

D. Luis Garcia Calas, Capitan graduado Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería de España número 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiendo deseriado de la plaza de Manila, para ocupar que se hallaba es-ectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento, Timoteo Menloza Siogco, á quien por el presente se le instruye sumaria.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al tercer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel del Fortin que ocupa este Regimiento, para que deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto, á dar sus descargos y defensas y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, mas llamarle ni emplazarle.

Manila 14 de Abril de 1885.—Luis Garcia Calas